

PRIORITARIO



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Página 1 de 6

1174
Proceso
1415574

RESOLUCIÓN No. **1174**

"MEDIANTE LA CUAL SE ACLARAN LAS RESOLUCIONES 1508 DE 20 DE JUNIO DE 2008 Y 3490 DE 19 DE MARZO DE 2009 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución 3691 del 13 de mayo de 2009, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 del 2006, Decreto Distrital 109 de 2009 modificado por el Decreto Distrital 175 de 2009, la Resolución 3957 del 2009, conforme a la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante Resolución 341 de 30 de enero de 2008, impuso al establecimiento de comercio denominado INCURPIELES, ubicado en la Carrera 16 D N° 58-86 Sur Barrio San Benito de la Localidad de Tunjuelito de esta Ciudad, medida preventiva de suspensión de actividades contaminantes por verter a la red de alcantarillado las aguas residuales sin registro y sin permiso de la Secretaría Distrital de Ambiente e incumplir con los estándares indicados en el artículo 3 de las Resoluciones DAMA 1074 de 1997 y 1596 de 2001.

Que igualmente la Dirección Legal Ambiental mediante Resolución 340 del 30 de enero de 2008, dispuso abrir investigación ambiental y formulación de cargos en contra del establecimiento de comercio INCURPIELES ubicado en la carrera 16 D N° 58-86 Sur Barrio San Benito de la Localidad de Tunjuelito de esa Ciudad y/o a la señora BERENICE TORRES PEDRAZA en calidad de propietaria del establecimiento de comercio. Presuntamente, por verter a la red del alcantarillado de la ciudad las aguas residuales del proceso productivo sin registro y sin permiso, infringiendo el artículo 113 del Decreto N°1594 de 1984 y artículos 1° y 2° de la Resolución DAMA N°1074 de 1997. Y por sobrepasar presuntamente los parámetros: pH, DBO5, DQO, sólidos sedimentables, sólidos suspendidos totales, grasas y aceites, violando los estándares máximos legales establecidos en el artículo 3° de la Resolución DAMA N° 1074 de 1997.



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. **1174**

"MEDIANTE LA CUAL SE ACLARAN LAS RESOLUCIONES 1508 DE 20 DE JUNIO DE 2008 Y 3490 DE 19 DE MARZO DE 2009 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Que la Resolución N°340 del 30 de enero de 2008, fue notificada personalmente el 15 de mayo de 2008, a la señora Berenice Torres Pedraza identificada con la cédula de ciudadanía N°24.047.915 de Bogotá, en su carácter de propietaria del citado establecimiento de comercio.

Que mediante Resolución N°1508 de 20 de junio de 2008, la Directora Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente declaró responsable al establecimiento de comercio INCURPIELES a través de su propietaria señora BERENICE TORRES PEDRAZA, "por los cargos formulados en la Resolución N° 0341 del 31 de enero de 2008".

Que el anterior acto administrativo, fue notificado personalmente el 25 de agosto de 2008 a la señora BERENICE TORRES PEDRAZA, identificada con la cédula de ciudadanía N° 24.047.915 en calidad de propietaria del establecimiento de comercio INCURPIELES.

Que la señora BERENICE TORRES PEDRAZA interpuso recurso de reposición en contra de la Resolución 1508 de 20 de junio de 2008, recibido con radicación SDA 2008ER37756, el 1 de septiembre de 2008.

Que la Dirección Legal Ambiental emitió la Resolución 3490 de 19 de marzo de 2009 "por la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución N° 1508 de 20 de junio de 2008", resolviendo no reponer y confirmar en todas sus partes la resolución recurrida.

Que mediante oficio con radicación 2010EE53372 de 2 de diciembre de 2010, la Subdirección Financiera de la Secretaría Distrital de Ambiente remitió el expediente a la Oficina de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría Distrital de Hacienda, para que se adelante el cobro coactivo.

Que a través del oficio 2011ER01293 radicado en esta Entidad el 12 de enero de 2011, la Oficina de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría Distrital de Hacienda, informó que no es viable el inicio del proceso administrativo de cobro coactivo, ya que se está sancionando a un establecimiento de comercio, que no puede ser sujeto de obligaciones, pues se obligan sólo por intermedio de su propietario, es decir, la señora BERENICE TORRES PEDRAZA.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. Nº 1174

"MEDIANTE LA CUAL SE ACLARAN LAS RESOLUCIONES 1508 DE 20 DE JUNIO DE 2008 Y 3490 DE 19 DE MARZO DE 2009 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que mediante Resolución N°1508 de 20 de junio de 2008, se declaró responsable al establecimiento de comercio INCURPIELES a través de su propietaria señora BERENICE TORRES PEDRAZA.

Que a través de Resolución N°3490 de 19 de marzo de 2009, se confirmó la sanción al establecimiento de comercio INCURPIELES en cabeza de su propietaria señora BERENICE TORRES PEDRAZA.

Que conforme a la solicitud hecha por la Oficina de Ejecuciones Fiscales se procede a aclarar las Resoluciones 1508 de 20 de junio de 2008 y 3490 de 19 de marzo de 2009, para dar cumplimiento del artículo 68 del Código Contencioso Administrativo en el que se definen las obligaciones a favor del Estado, que prestan mérito ejecutivo; así:

"Prestarán mérito ejecutivo por jurisdicción coactiva, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y actualmente exigible los siguientes documentos:

1. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de la Nación, de una entidad territorial, o de un establecimiento público de cualquier orden, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley. (...)"

En igual sentido, el artículo 488 del Código de Procedimiento Civil, establece:

"Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley, o de





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. Nº 1174

"MEDIANTE LA CUAL SE ACLARAN LAS RESOLUCIONES 1508 DE 20 DE JUNIO DE 2008 Y 3490 DE 19 DE MARZO DE 2009 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

las providencias que en procesos contencioso - administrativos o de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia."

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a: "*Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (\$ 1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.*"

Que en el mismo sentido, el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se dictaron normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expidieron otras disposiciones, transformó el Departamento Técnico del Medio Ambiente –DAMA- en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que conforme al Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, se estableció la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinaron las funciones de sus dependencias y se dictaron otras disposiciones, así corresponde a esta Secretaría ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente de conformidad con lo establecido en el literal j) del artículo 6 del Decreto Distrital 109 de 2009, en concordancia con el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, mediante el literal b) del artículo 1º de Resolución 3691 de 13 de mayo de 2009, delegó en el Director de Control Ambiental la función de: "*b) Expedir los actos de iniciación, permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de Competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.*"



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2º, 5º, 6º, 7º y 9º Bloque A
Pisos 3º y 4º Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 1174

"MEDIANTE LA CUAL SE ACLARAN LAS RESOLUCIONES 1508 DE 20 DE JUNIO DE 2008 Y 3490 DE 19 DE MARZO DE 2009 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aclarar los artículos primero y segundo de la Resolución N°1508 del 20 de junio de 2008, cuyo texto quedará así:

"ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable a la señora BERENICE TORRES PEDRAZA identificada con la cédula de ciudadanía N° 24.047.915, en su condición de propietaria del establecimiento INCURPIELES, por los cargos formulados en la Resolución N° 340 del 30 de enero de 2008."

"ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer a BERENICE TORRES PEDRAZA, como sanción una multa de diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes del año 2008, equivalentes a la suma de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS QUINCE MIL PESOS M/CTE (\$4.615.000)."

ARTÍCULO SEGUNDO: Aclarar el artículo primero de la Resolución N°3490 del 19 de marzo de 2009 "por la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución N°1508 de 20 de junio de 2008", cuyo texto quedará así:

"ARTÍCULO PRIMERO: No reponer y confirmar en todas sus partes la Resolución N°1508 de 20 de junio de 2008, expedida por la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante la cual se declaró responsable a la señora BERENICE TORRES PEDRAZA identificada con la cédula de ciudadanía N° 24.047.915, por los cargos formulados en la Resolución N° 340 del 30 de enero de 2008."

ARTÍCULO TERCERO: Remitir copia del presente acto administrativo a la Subdirección Financiera de la Secretaría Distrital de Ambiente para lo de su competencia.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 1174

"MEDIANTE LA CUAL SE ACLARAN LAS RESOLUCIONES 1508 DE 20 DE JUNIO DE 2008 Y 3490 DE 19 DE MARZO DE 2009 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la señora BERENICE TORRES PEDRAZA identificada con la cédula de ciudadanía N° 24.047.915 en la CARRERA 16 D N° 58 – 86 SUR, Barrio San Benito de la Localidad de Tunjuelito de Bogotá.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar en el Boletín que para tal efecto disponga la entidad, en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los

25 FEB 2011

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO
Director de Control Ambiental

Proyectó: Ángela Andrea Velandía Pedraza
Revisó: Doris Cuellar Linares

